



Inclusión digital ¿nuevo derecho?

por Erika Báez Laguna

El concepto de Industria 4.0 lleva consigo “la hiperconectividad mediante dispositivos móviles inteligentes, el Internet de las cosas, el big data, la inteligencia artificial, los robots, el aprendizaje de las máquinas...”¹, cada uno de ellos modifica nuestro día a día, irrumpiendo en nuestra vida de manera exponencial, si analizamos con detenimiento nos daremos cuenta de que casi cualquier cosa tiene algo de tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Al pensar en nuevas tecnologías, es ilimitado el universo de opciones (robótica, transporte autónomo, fabricación avanzada, impresión en 3D y, biotecnología, genética avanzada, almacenamiento en la nube, geolocalización, apps, etc.), lo cual acompaña cambios y los cambios no vienen solos; el tener acceso o no a las tecnologías provoca que las oportunidades cambien entre quien las tiene y quien no, entendiéndose como desigualdad, pero no cualquier desigualdad, hablamos de desigualdad tecnológica². Por lo tanto, estaremos frente a dos realidades, los incluidos digitalmente y los que no, generándose entre ambos una brecha digital.

Entendiendo brecha digital como esa desigualdad en el acceso al internet y a las TIC; pero la brecha digital alcanza distintas dimensiones, podemos referirnos a las dificultades de acceder a un recurso debido a las condiciones socioeconómicas que pueden afectar a las personas o incluso, a los países cobrando relevancia si se trata de un país más o menos desarrollado; existen brechas por la falta de capacidades para hacer uso de la tecnología, dificultades que están asociadas a la educación que se recibe; y el saber aprovechar de la mejor manera las herramientas que la red puede ofrecernos.

Ante esta nueva realidad surgen algunas preguntas, ¿Qué podemos hacer? ¿Hay cambios que puedan hacerse ante esta nueva realidad que vivimos los seres humanos?, ¿Qué nuevos derechos se están gestando? ¿Podemos hablar de inclusión digital como derecho? No hay respuestas sencillas a estas interrogantes. Primero, porque estamos ante un proceso irreversible, que provoca que toda actividad que desarrollemos se realice de forma distinta producto de la tecnología. Segundo, consideramos que si esos cambios son inevitables también lo serán los nuevos derechos que se puedan gestarse.

La inclusión digital surge como “un nuevo derecho procedente del entorno tecnológico”³, -sin entrar a la discusión de si es un derecho humano o un derecho fundamental-, para Pérez Luño, los derechos humanos son el “conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico,

¹ GÓNZALEZ-PÁRAMO, José Manuel, “Cuarta revolución industrial, empleo y estado de bienestar”, en Real Academia en la sesión plenaria, de 5 de diciembre de 2017, p. 90.

² GÓNZALEZ-PÁRAMO, José Manuel, “Cuarta revolución industrial, empleo y estado de bienestar”, idem, p. 102.

³ LÓPEZ LÓPEZ, Pedro y Samek, Toni, “Inclusión digital: un nuevo derecho humano”, Educación y biblioteca, núm. 172 julio-agosto, 2009, p. 114.

concretan las exigencias de la dignidad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”⁴. O como lo señala Norberto Bobbio, que considera los derechos humanos como una clase variable, evidencia de la historia de la humanidad, que evoluciona de acuerdo con distintas necesidades.

El tema ha cobrado tal relevancia, que las Naciones Unidas ha diseñado una hoja de ruta para la cooperación digital⁵, basados en tres pilares fundamentales: conectar, respetar y proteger, destacando como una de sus medidas el garantizar la inclusión digital para todos, y a manera de reflexión António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas, se pregunta: “¿Será nuestro legado un conjunto de tecnologías que solo beneficien a los más ricos y conectados de nuestras sociedades, mientras que el resto del mundo quedará desconectado y más rezagado?”.

Si partimos del reconocimiento de la evolución del ser humano a lo largo de la historia y estamos convencidos que las nuevas tecnologías llegaron para quedarse⁶, el reconocer la inclusión digital como un nuevo derecho dentro del ordenamiento positivo significaría un paso importante dentro del reconocimiento del catálogo de derechos fundamentales, permitiendo su efectividad real⁷.

La inclusión digital, no es un capricho de unos pocos es la necesidad de muchos, pues “aquellos no incluidos digitalmente están excluidos socialmente, y esta exclusión es una injusticia social”⁸.

Erika Báez Laguna

Doctoranda en Derecho con mención en Derecho Público, por la Universidad Americana, Nicaragua
Especialización en Derecho económico, por la Universidad Centroamericana, Nicaragua
Miembro de Cielo Laboral
ejbaez@uamv.edu.ni

⁴ LÓPEZ LÓPEZ, Pedro y Samek, Toni, “Inclusión digital: un nuevo derecho humano”, ídem, p. 114.

⁵ <https://www.un.org/techenvoy/es/content/roadmap-digital-cooperation>

⁶ Un dato curioso, cada segundo, en promedio, se tuitean alrededor de 6.000 tuits en Twitter, lo que corresponde a más de 350.000 tuits enviados por minuto, **500 millones de tuits por día** y alrededor de 200 mil millones de tuits por año.
<https://www.internetlivestats.com/twitter-statistics/#trend>

⁷ Ejemplo de ello es Costa Rica, con Sentencia 10627-10, de Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, 18 de junio de 2010, en donde se declaró que el acceso a internet debe ser garantizado a la universalidad de la población.

⁸ CHACÓN-PENAGOS, Ángela María; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José Armando & ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María, “Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia”, Vniversitas, p. 153 (2017). <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.hrid>